

REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de los términos comprendidos en el Artículo 4 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, se entiende por:

- I. Ley.- A la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México;
- II. Sistema.- Al Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México;
- III. Órgano.- Al Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- IV. Presidente.- Al Presidente del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- V. Secretario.- Al Secretario Técnico del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito:
- VI. Representantes.- A los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas de las Dependencias del Ejecutivo y del Organismo Autónomo que constituyen el propio Sistema;
- VII. Suplentes.- A los que acudan con esa calidad a las sesiones del Órgano Rector del Sistema Integral de Protección a Víctimas del Delito;
- VIII. Fondo.- Al Fondo para la Protección a las Víctimas y Ofendidos del Hecho Delictuoso; y
- IX. Instituto.- Al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito.

ARTÍCULO 3.- El Órgano establecerá su sede dentro del territorio del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 4.- El Órgano se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley y tendrá además de las atribuciones conferidas en la misma, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Conocer el diagnóstico de la situación que prevalece en materia de atención a Víctimas y Ofendidos del Delito en el Estado de México;
- II. Evaluar los avances, logros y resultados obtenidos por el Instituto y las Instituciones encargadas de proporcionar protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito en cumplimiento a la Ley;



- III. Tomar los acuerdos que se consideren necesarios para orientar las acciones que den cumplimiento a los fines del Órgano;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, las reformas y/o adiciones a la legislación en materia de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- V. Promover ante las Instituciones encargadas de proporcionar protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito el intercambio de información en la materia;
- VI. Solicitar la asistencia técnica y apoyo de organizaciones estatales, nacionales e internacionales para la realización de investigaciones y la consecución de sus fines;
- VII. Difundir los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito, así como promover ante los medios masivos de comunicación las acciones de sensibilización para combatir la violencia;
- VIII. Concertar y autorizar la celebración de convenios y acuerdos que se consideren necesarios para la realización de sus fines;
 - IX. Administrar los recursos del Fondo;
 - X. Elaborar el plan anual de trabajo; y
 - XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y las que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO

- **ARTÍCULO 5.-** El Órgano sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los términos que establece el artículo 40 de la Ley.
- **ARTÍCULO 6.-** Habrá quórum legal en las sesiones del Órgano, cuando se encuentren presentes el Presidente y el Secretario y exista mayoría simple de sus miembros.
- **ARTÍCULO 7.-** Para el caso de que en la sesión ordinaria o extraordinaria de que se trate no exista el quórum a que alude el artículo que antecede, el Presidente, por conducto del Secretario, realizará segunda convocatoria para celebrarse dentro de los treinta minutos después de la hora prevista; considerándose legalmente instalada la sesión siempre que se cumpla con el requisito establecido en el artículo anterior.
- **ARTÍCULO 8.-** La convocatoria a las sesiones ordinarias la realizará el Presidente por conducto del Secretario, debiendo éste adjuntar a la convocatoria la carpeta que contenga el orden del día y en su caso la documentación necesaria; cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria la realizará el Presidente, a través del Secretario, adjuntando el orden del día.



ARTÍCULO 9.- La carpeta de sesión ordinaria ó extraordinaria según el caso, se integrará de la siguiente manera:

- I. La indicación del número de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse;
- II. La fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión;
- III. Orden del día:
- IV. Lista de asistencia y declaración de quórum;
- V. Acta de la sesión anterior;
- VI. Asuntos a tratar;
- VII. Asuntos en cartera; y
- VIII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 10.- En todas las sesiones se deben observar los puntos siguientes:

- I. Se iniciará con la lista de asistencia y la declaración del quórum legal, hecho lo cual se procederá al desahogo del orden del día;
- II. Los debates se ajustarán a los asuntos previstos en el orden del día. El Órgano podrá analizar o discutir cualquier asunto no especificado en la convocatoria cuando así lo aprueben los miembros presentes; y
- III. El Secretario redactará el acta de cada sesión.

ARTÍCULO 11.- El acta de sesión deberá contener:

- I. La sesión de que se trate;
- II. El lugar, fecha y hora de su inicio;
- III. El desahogo de los puntos del orden del día y los acuerdos tomados por los integrantes del Órgano, señalando si fueron tomados por mayoría de votos o por unanimidad;
- IV. La hora de conclusión; y
- V. Los nombres, cargos y firmas de los integrantes del Órgano, titulares o suplentes que hayan asistido a la sesión de que se trate.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE



ARTÍCULO 12.- El Presidente será designado por los integrantes del Órgano en términos de los artículos 37 y 39 de la Ley, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Órgano en los asuntos inherentes a su cargo;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- III. Concertar y celebrar convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado de la Federación, Estados y Municipios, estableciendo políticas de coordinación interinstitucional e interdisciplinaria para la protección de los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito, debiendo someterlos con posterioridad a la validación del Órgano;
- IV. Rendir ante el Órgano informe por escrito de sus actividades al término de su gestión;
- V. Conocer de los nombramientos de los suplentes integrantes del Órgano;
- VI. Convocar a los integrantes del Órgano a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Invitar a las sesiones con derecho a voz a personas especializadas, académicos e investigadores en la materia, organismos no gubernamentales del sector empresarial y cualquier otra del sector público o privado que juzgue conveniente;
- VIII. Validar el contenido de las carpetas de las sesiones, que le sean presentadas para su consideración por parte del Secretario;
 - IX. Recibir las mociones de orden planteadas por los miembros del Órgano y decidir la procedencia o no de las mismas:
 - X. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Órgano;
 - XI. Emitir voto de calidad en caso de empate, en los asuntos sometidos a la aprobación del Órgano;
- XII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano;
- XIII. Implementar las políticas y acciones conducentes para la administración del Fondo;
- XIV. Solicitar al Consejo la aprobación de apoyos emanados del Fondo a favor de las Víctimas y Ofendidos del Delito;
- XV. Proponer a los integrantes del Órgano la autorización de las medidas para proporcionar el auxilio emergente a las Víctimas y Ofendidos del Delito, con arreglo a la Ley;
- XVI. Declarar la existencia del quórum legal en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano;
- XVII. Firmar las actas de sesión; y
- XVIII. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos.



SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO RECTOR DEL SISTEMA

ARTÍCULO 13.- Los Representantes que integran el Órgano, además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Concertar convenios y acuerdos en representación del Presidente, con los sectores público, social y privado de la Federación, Estados y Municipios, para establecer políticas de coadyuvancia para la protección de los derechos de las Victimas u Ofendidos del Delito previa autorización del Órgano;
- II. Presentar trimestralmente al Órgano, informe de las actividades realizadas en materia de atención a Víctimas del delito desde el ámbito de la Instancia que representa;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente;
- IV. Proponer al Secretario aquellos asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones del Órgano;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del Órgano;
- VI. Proponer al Presidente, en la esfera de sus respectivas competencias, los lineamientos y procedimientos que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del Órgano;
- VII. Proponer al Presidente, en la esfera de sus respectivas competencias, los programas, campañas, foros, talleres y eventos que consideren necesarias para generar una cultura de respeto a los derechos de las Víctimas y Ofendidos del Delito;
- VIII. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Órgano;
 - IX. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones e informar sobre los mismos al Presidente;
 - X. Firmar las actas de las sesiones; y
 - XI. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos legales.

SECCIÓN TERCERA DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 14.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que le instruya el Presidente para el adecuado funcionamiento del Órgano;
- II. Integrar y entregar las carpetas de la sesión correspondiente a los integrantes del Órgano;



- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Verificar la lista de asistencia e informar al Presidente la existencia de quórum;
- V. Realizar el escrutinio de votos durante las sesiones;
- VI. Elaborar el acta de cada sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano, para verificar su cumplimiento;
- VIII. Presentar al Órgano para su aprobación en la última sesión del ejercicio, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente;
 - IX. Diseñar y establecer un sistema que permita alimentar la información generada por los integrantes del Órgano, informando de los resultados obtenidos al Presidente;
 - X. Crear y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Órgano;
 - XI. Brindar asesoría técnica a los Integrantes del Órgano que así lo requieran;
- XII. Resguardar las actas de las sesiones del Órgano y de toda la documentación inherente a las actividades que éste realice;
- XIII. Apoyar al Consejo en la aplicación de los apoyos emanados del Fondo a favor de las Víctimas y Ofendidos del Delito; y
- XIV. Las demás que estén relacionadas con los fines y objetivos del Órgano y que le confieran otros ordenamientos legales.

SECCIÓN CUARTA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS A LAS SESIONES DEL ÓRGANO

ARTÍCULO 15.- Para los casos en que el Órgano requiera de la participación de algún invitado especialista en el tema a tratar o relacionado con sus objetivos, el Presidente emitirá la invitación para que asista a la sesión correspondiente del Órgano.

ARTÍCULO 16.- Los invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Mtro. Rodrigo Alejandro Nieto Enriquez



Presidente del Órgano Rector (Rúbrica).

C.D. Sergio Rojas Andersen

Representante de la Secretaría de Salud del Estado de México (Rúbrica).

Lic. Alberto Bazbaz Sacal

Procurador General de Justicia del Estado de México (Rúbrica).

Lic. Miguel Ángel Cruz Muciño

Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (Rúbrica).

Lic. Alfredo Arce Ríos

Representante de la Secretaría de Desarrollo Social (Rúbrica).

Lic. Luis Enrique Guerra García

Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (Rúbrica).

Lic. Rosa María Zaldívar Pérez

Secretaria Técnica del Órgano Rector (Rúbrica).

PUBLICACIÓN:

VIGENCIA:

26 de noviembre de 2009

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".